

Expediente: **4331/24**
Carátula: **BAUSAL S.A.S. C/ BANCO SUPERVIELLE S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **19/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27230950895 - **BAUSAL S.A.S., -ACTOR/A**
90000000000 - **BANCO SUPERVIELLE S.A., -DEMANDADO/A**
33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

Juzgado Civil y Comercial Común de la IX Nominación

ACTUACIONES N°: 4331/24



H102316344134

San Miguel de Tucumán, 18 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTO: Para resolver estos autos caratulados: **“BAUSAL S.A.S. c/ BANCO SUPERVIELLE S.A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS”** (Expte. n° 4331/24 – Ingreso: 15/08/2024), y

CONSIDERANDO:

1. Vienen los presentes autos a despacho para resolver el pedido de regulación de honorarios efectuado por la Dra. Silvia Raquel del Valle Aydar, por la labor extrajudicial desarrollada en el proceso de mediación prejudicial obligatoria.

Mediante presentación de fecha 28/07/2026 solicita la letrada presentante la regulación de sus honorarios profesionales por la actuación desarrollada en el proceso de mediación prejudicial correspondiente al Legajo N° 5865/24. Asimismo, mediante presentación posterior, aclara la letrada que su intervención profesional consistió en el patrocinio del Sr. Javier Augusto Messina, titular de BAUSAL S.A.S..

Corresponde, en consecuencia, circunscribir la presente regulación a la labor profesional desarrollada por la letrada en la instancia de mediación.

De las constancias incorporadas surge que, conforme Acta de Cierre de Mediación sin Acuerdo de fecha 10/10/2024, la Dra. Aydar intervino como letrada patrocinante del Sr. Javier Augusto Messina, titular de BAUSAL S.A.S., parte requirente en la instancia de mediación, asistiendo a la audiencia celebrada ante la mediadora Audelina Sandoval, oportunidad en la que las partes manifestaron su voluntad de cerrar la instancia sin acuerdo.

Asimismo, corresponde tener presente que la profesional solicitó la corrección de la carátula de la mediación, aclarando que se había consignado erróneamente como requirentes a BAUSAL S.A.S. y al Sr. Javier Augusto Messina, cuando en realidad correspondía consignar como único requirente a BAUSAL S.A.S., de titularidad del mencionado Sr. Messina.

2. A fin de proceder a la correspondiente regulación, cabe tener presente lo estipulado por el artículo 26 de la Ley N° 5480, en cuanto establece que, no habiendo convenio para la determinación judicial de los honorarios por trabajos extrajudiciales, cuando el profesional o el beneficiario de los mismos lo solicitaren, se tendrán en cuenta las normas generales del artículo 15 y las pautas establecidas en dicha ley.

Asimismo, la norma dispone que, con la petición, deberá acompañarse la prueba y demás elementos de juicio que acrediten los derechos invocados, de lo que se dará traslado a la otra parte por cinco días, y que, de no mediar oposición sobre el trabajo realizado, el juez fijará sin más trámite el honorario que corresponda.

En el caso, la labor cuya regulación se pretende reviste carácter extrajudicial, por haber sido desarrollada en el marco de una instancia de mediación prejudicial obligatoria, por lo que corresponde determinar los honorarios conforme a las pautas de los arts. 15, 26 y 70 de la Ley N° 5480.

La jurisprudencia tiene dicho que: “Ahora bien, tratándose de honorarios por tareas extrajudiciales la regulación a efectuar no se encuentra sujeta al sistema de escalas y porcentajes mínimos y máximos que obligue a establecer una base regulatoria. Los artículos 26 y 70 de la ley 5480 remiten para la estimación a las pautas de su artículo 15, para arribar a una determinación justa y equitativa” (Cámara Civil y Comercial Común, Sala III, sentencia N° 465 de fecha 31/08/2017).

En concordancia con lo señalado, para fijar los honorarios de la letrada se tendrán en cuenta las actuaciones desarrolladas en el Centro de Mediación, correspondientes al Legajo N° 5865/24, y el Acta de Cierre de Mediación sin Acuerdo de fecha 10/10/2024.

En función de ello, atento a lo estipulado por la Ley N° 5480 y teniendo en cuenta las pautas valorativas de los arts. 15 y 70 de la norma señalada, corresponde fijar los honorarios de la Dra. Silvia Raquel del Valle Aydar en la suma equivalente a media consulta escrita de abogado vigente al día de la fecha, según valor sugerido por el Colegio de Abogados de Tucumán.

Así, teniendo presente que el valor de la consulta escrita asciende actualmente a la suma de \$730.000, corresponde fijar los honorarios de la profesional en la suma de **\$365.000** (pesos trescientos sesenta y cinco mil).

Dicha suma se encuentra a cargo de BAUSAL S.A.S., quien se benefició del trabajo profesional desarrollado por la letrada en la instancia de mediación. Asimismo, a los honorarios regulados corresponde adicionar el 10% en concepto de aportes.

Por ello,

RESUELVO:

1. REGULAR HONORARIOS a la Dra. SILVIA RAQUEL DEL VALLE AYDAR, M.P. N.º 6349, en la suma de \$365.000 (pesos trescientos sesenta y cinco mil), por el trabajo extrajudicial realizado durante el proceso de mediación prejudicial obligatoria correspondiente al Legajo N° 5865/24, en

beneficio de BAUSAL S.A.S..

2. ESTABLECER que a los honorarios regulados corresponde adicionar el 10% en concepto de aportes.

3. ESTABLECER que la suma regulada se encuentra a cargo de BAUSAL S.A.S..

4. ESTABLECER un plazo de **diez días** de quedar firme la presente resolución para que sean abonados los honorarios regulados y sus correspondientes aportes. En caso de incumplimiento, las sumas devengarán intereses a partir de la fecha del presente fallo y hasta su efectivo pago. Dichos intereses se actualizarán teniendo en cuenta la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina.

HAGASE SABER. SDR

DR. FERNANDO GARCÍA HAMILTON.

JUEZ.

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN IX NOM.

Actuación firmada en fecha 18/08/2026

Certificado digital:

CN=GARCIA HAMILTON Fernando, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024845

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.